



El presente Instrumento se regula de conformidad a lo estipulado en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 92 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y demás disposiciones legales aplicables, teniendo a bien celebrar el siguiente:

CONTRATO - PEDIDO

Para los efectos del presente Contrato-Pedido se entenderá por "EL DIF CUAUTITLÁN IZCALLI" el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, que está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que adquiere los bienes y/o servicios que se deriven en este documento; y por "EL PROVEEDOR" **CARLOS EDUARDO AGUILAR DOLORES** a la persona moral o física que se obliga a entregar los bienes y/o servicios señalados, cuyos datos han quedado debidamente registrados al anverso.

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

1.- El presente Contrato-Pedido fue adjudicado a través del procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 Fracción XI, 49 y 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 91, 92 y 141 de su Reglamento.

En el presente Contrato-Pedido no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de invalidez.

2.- "EL PROVEEDOR".

2.1 "EL PROVEEDOR" declara contar con la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total del suministro de los bienes y/o servicios, especificados al anverso de este Contrato-Pedido.

2.2 "EL PROVEEDOR" declara no encontrarse en alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, mismos que impidan su contratación.

2.3 "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el suministro de los bienes y/o servicios, objeto de este Contrato-Pedido, en los tiempos, lugares, condiciones, características, especificaciones técnicas y demás particularidades descritas en el anverso, solicitadas por el Área Usaria perteneciente a "EL DIF CUAUTITLÁN IZCALLI", siendo a su cargo todas las erogaciones que realice para el cumplimiento de las mismas. Así mismo se compromete a responder por todo tipo de circunstancias que vengan a perturbar la posesión o propiedad de los bienes y/o servicios, objeto de este Contrato-Pedido.

3.- DE LA FORMA DE PAGO.

3.1 "EL DIF CUAUTITLÁN IZCALLI" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por concepto del suministro de los bienes y/o servicios, objeto de este Contrato-Pedido, el monto pactado al anverso, el pago se realizará mediante los Recursos asignados para tal efecto, dentro del plazo pactado para ello, y posterior al ingreso de la factura correspondiente a la Tesorería del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli, debiendo recabar previamente en dicha factura, el sello de recibido del Área Usaria.

3.2 "EL PROVEEDOR" deberá garantizar, a favor de "EL DIF CUAUTITLÁN IZCALLI", en su caso los defectos o vicios ocultos de los bienes suministrados, atendiendo a su propia naturaleza, garantía que deberá ser exhibida hasta por el 10% del monto total pactado al anverso del presente Contrato-Pedido.

3.3 "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la correcta aplicación del anticipo o en su caso, su devolución parcial o total, mediante fianza que ampare el importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado, a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli.

3.4 En caso de rescisión o terminación anticipada del presente Contrato-Pedido, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar el anticipo no amortizado con los intereses generados a una tasa equivalente a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de México, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, computados a partir de la fecha de su otorgamiento hasta el momento en que se pongan materialmente las cantidades a disposición de la Tesorería del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli.

4.- PENA CONVENCIONAL.

4.1 Por atraso en el suministro de los bienes y/o servicios contratados, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por "EL PROVEEDOR" o cualquier acción u omisión que le sea imputable y que incida en detrimento de los derechos establecidos en este instrumento a favor de "EL DIF CUAUTITLÁN IZCALLI", se originará la aplicación de una pena convencional a cargo de "EL PROVEEDOR", quien se obliga a cubrirla a la Tesorería del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli, en los términos siguientes.

La pena convencional se computará de la forma siguiente:

Iniciará a partir del día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo o plazos ofrecidos en la oferta económica para cumplir con el suministro de los bienes y/o servicios contratados, o para el cumplimiento de la obligación específica de que se trate. Terminará hasta el día en que se cumpla con el suministro de bienes y/o servicios contratados; o el día que se cumpla con la obligación específica.

En este caso, el "EL DIF CUAUTITLÁN IZCALLI", a través de la Tesorería del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli, hará efectiva la pena aplicándose por cada día natural que transcurra, el equivalente al 2.0% (dos por ciento) del valor de los bienes no entregados y/o instalados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. En ningún caso la pena convencional será mayor al 10.0% (diez por ciento) del valor total pactado, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Transcurrido dicho término "EL PROVEEDOR" deberá responder de los daños y perjuicios causados al patrimonio de "EL DIF CUAUTITLÁN IZCALLI" y este podrá rescindir el presente Contrato-Pedido en la vía administrativa o exigir su cumplimiento; reservándose el derecho de ejercer su reclamo a través de la vía jurídica que proceda.

5. ALCANCE DEL CONTRATO-PEDIDO.

5.1 Se tendrán por reproducidas en el presente Contrato-Pedido como parte integrante del mismo, toda la información contenida en su cotización, para todos los efectos legales y administrativos que procedan.

6. DE LA COMPETENCIA E INTERPRETACIÓN.

6.1 Para la interpretación del presente Contrato-Pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente a la jurisdicción del Municipio de Cuautitlán Izcalli, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato-Pedido "EL PROVEEDOR" reconoce su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifica y firma de conformidad al calce, en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, México.

ACEPTO

NOMBRE Y FIRMA DEL PROVEEDOR

Carlos Eduardo Aguilar Dolores